

FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR
REGLAMENTO DE CREDITO MICROEMPRESARIAL
Modificado el 26 de Noviembre de 2015

La Junta Directiva del **Fondo de Empleados del Cerrejón "FONDECOR"** en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

Y CONSIDERANDO

1. Que FONDECOR en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito a sus asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que la Junta Directiva tiene dentro de sus funciones la de asesorar, promover y reglamentar la financiación de proyectos de inversión en actividades productivas, que busquen mejorar el nivel de vida de sus asociados, como son, proyectos de pequeña y mediana industria.
3. Que la Junta Directiva de FONDECOR es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones, por tanto, dentro de sus funciones se establece la de Reglamentar los servicios de ahorro y crédito que el fondo presta, con el fin de organizar su funcionamiento.
4. Que los servicios de Microcréditos se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos que el Fondo destine para tal fin, teniendo en cuenta la fuente de pago ofrecida por los asociados y la idoneidad de las garantías.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: OBJETIVO DEL PROGRAMA DE CREDITO MICROEMPRESARIAL: Proporcionar recursos a los asociados microempresarios (se define como microempresa, las empresas que tenga como activos hasta 501 S.M.M.L.V.) , para la creación, desarrollo y fomento de sus microempresas, en actividades orientadas a la prestación de servicios, el incremento de la producción, mejoramiento de los sistemas de venta, mercadeo y producción e inversión en activos fijos y tecnología para incrementar su capacidad productiva y por ende de venta.

ARTICULO 2º: ORIENTACION DEL PROGRAMA DE CREDITO MICROEMPRESARIAL: El programa de crédito microempresarial está orientado a fomentar la creación, el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de las microempresas creadas por los asociados de Fondecor.

ARTICULO 3º: OBJETIVO DEL REGLAMENTO DE CREDITO MICROEMPRESARIAL: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo establecer las normas y disposiciones que regulen las relaciones entre los asociados y Fondecor, con respecto al otorgamiento de créditos para el fomento y desarrollo microempresarial, con el propósito de suministrarle oportunamente los recursos para atender los requerimientos de sus microempresas, de acuerdo con las políticas y principios del Fondo y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 4º: NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 5º: SUJETOS DE CREDITO: Podrán acceder a esta línea de crédito los asociados de Fondecor que cumplan con los requisitos exigidos en el Artículo Sexto del presente reglamento.

ARTICULO 6º: REQUISITOS EXIGIDOS:

1. Que el solicitante sea asociado hábil de Fondecor de acuerdo a lo contemplado en los Artículos 11 y 12 del estatuto de Fondecor y esté al corriente con sus obligaciones al momento de solicitar el crédito.
2. Que la vinculación laboral del asociado a cualquiera de las empresas que generan el vínculo de asociación con Fondecor haya sido a través de un contrato laboral a término indefinido y en caso de ser a término fijo, el plazo solicitado para el pago del crédito microempresarial, no exceda la fecha de terminación de su contrato laboral.
3. Que el asociado, algún miembro de su núcleo básico familiar (padres, hijos o cónyuges) o alguno de los otros socios de la microempresa haya participado en los cursos de formación empresarial ofrecidos por Fondecor en convenio con Actuar Famiempresa o en cualquier otro curso de formación empresarial, siempre que presente la certificación emitida por la institución donde lo realizó. El Comité General de Crédito tendrá potestad para exonerar de este requisito a aquellas solicitudes que a su juicio considere, teniendo en cuenta aspectos como la viabilidad del proyecto o negocio, las garantías ofrecidas, la fuente de pago, la formación administrativa del asociado o de alguno de los socios de la microempresa, entre otras.
4. Presentar un proyecto de inversión con su respectivo estudio que demuestre la viabilidad y factibilidad económica y que permita la generación de empleo y beneficios adicionales para el asociado microempresario. Esta información debe presentarse en un documento que contenga el plan de negocio y la estrategia de operación.
5. Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada.
6. Presentar toda la documentación financiera, comercial y legal exigida por Fondecor, del asociado microempresario, de los otros socios, de los codeudores y de la microempresa.
7. Cuando el asociado no sea el único dueño de la microempresa, él y su grupo familiar hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil debe tener una participación mínima del 30%% en la microempresa para acceder al crédito solicitado.
8. Emitir carta de autorización a Fondecor, la cual estará referenciada en la cláusula aceleratoria incluida en el(los) pagaré(s) que se suscriba(n) a favor de Fondecor, para hacer exigible el pago total de la deuda a su criterio, en los siguientes casos:
 - a. Retiro del fondo.
 - b. Mora en el pago del crédito.
 - c. Incumplimiento de alguna de las condiciones del crédito.
 - d. Falsedad en la información presentada.
 - e. Haber destinado el crédito para fines distintos al solicitado.
 - f. Situación de debilitamiento de la microempresa que coloque en riesgo la fuente de pago del crédito otorgado por Fondecor.
 - g. Situación de desmejora de la garantía
 - h. Venta total o parcial de la participación en la Microempresa, no cumpliendo así con el requisito mínimo exigido del 30% de participación en la microempresa.
9. Presentar las garantías exigidas de acuerdo a la modalidad del crédito solicitado.

ARTICULO 7º: DOCUMENTACION EXIGIDA:

1. Para microempresas en creación:

- Flujo de caja proyectado como mínimo por el mismo tiempo solicitado para el préstamo. en donde se contemple el pago del crédito que otorgará Fondecor, mostrando claramente las bases y los supuestos utilizados para la proyección; junto con el plan de inversión proyectado.
- Certificado de libertad y tradición original de los inmuebles que vayan a aportarse a la microempresa y de los cuales vaya a ser la propietaria, con fecha máxima de expedición de 30 días.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que vayan a aportarse a la microempresa y de los cuales vaya a ser la propietaria.
- Certificación de la apertura de la cuenta bancaria.

2. Para microempresas constituidas y en funcionamiento:

- Fotocopia del NIT.
- Autorización firmada por el representante legal para consultar y reportar el endeudamiento ante las centrales de riesgo del sector financiero.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición máxima de 30 días
- Estados financieros de la empresa de los últimos dos años y flujo de caja proyectado como mínimo al mismo tiempo del plazo solicitado para el préstamo, en donde se contemple el pago del crédito que otorgará Fondecor.
- Certificación bancaria o fotocopia de los extractos bancarios de los últimos tres meses.
- Plan de inversión.
- Certificado de libertad y tradición original de los inmuebles que sean de propiedad de la microempresa, con fecha máxima de expedición de 30 días
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que sean de propiedad de la microempresa.

3. Para el asociado microempresario:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Autorización para consultar y reportar el endeudamiento ante las centrales de riesgo del sector financiero.
- Certificado de libertad y tradición original de los inmuebles que posea, con fecha máxima de expedición de 30 días
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que posea.
- .

4. Para codeudores que sean empleados:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Autorización para consultar y reportar el endeudamiento ante las centrales de riesgo del sector financiero.
- Certificado laboral con fecha de expedición máxima de un mes.
- Certificado de ingresos y retenciones de los últimos dos años.
- Volantes de nómina de los últimos tres meses.
- Si es declarante, fotocopia de la declaración de renta de los últimos dos años. En caso de no declarar, constancia de no declarante.
- Fotocopia de certificación de ingresos adicionales.
- Certificado de libertad y tradición original de los inmuebles que posean, con fecha máxima de expedición de 30 días.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que posean.
- Autorización del organismo respectivo, para adquirir endeudamiento, si es empleado público.

5. codeudores que sean trabajadores independientes:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Autorización para consultar y reportar el endeudamiento ante las centrales de riesgo del sector financiero.
- Estados financieros de los últimos dos años.
- Fotocopia de la declaración de renta de los últimos dos años. En caso de no declarar, constancia de no declarante.
- Fotocopia de los extractos bancarios de los últimos tres meses.
- Certificado de libertad y tradición original de los inmuebles que posean, con fecha máxima de expedición de 30 días
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que posean.

ARTICULO 8º: RECURSOS: Los recursos para otorgar éstos créditos a los asociados microempresarios serán los obtenidos a través de las diferentes fuentes internas de FONDECOR producto de sus captaciones y / o recursos propios, los recursos financieros que se obtengan a través de las diferentes entidades bancarias con las que Fondecor tenga vinculación..

ARTICULO 9º: LINEAS DE CREDITO:

1. **Línea de Crédito Microempresarial de Capital de Trabajo:** Los recursos otorgados a través de esta línea de crédito, tienen como objeto financiar las necesidades de capital de trabajo para la compra de materia prima, insumos, inventarios, y demás gastos operativos y de funcionamiento de la microempresa.
2. **Línea de Crédito Microempresarial para Activos Fijos:** Los recursos otorgados a través de esta línea de crédito, tienen como objeto financiar las necesidades de inversión para la compra de maquinaria, equipo, vehículos, herramientas, bodegas, locales y demás activos fijos y de capital productivos, e incluye, la construcción y adecuación de instalaciones, los terrenos vinculados al proyecto y las demás inversiones requeridas para el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de servicios que generen rentabilidad.

A través de las dos líneas de crédito descritas, no se financiará:

- Las actividades no relacionadas con el objeto social de la microempresa.
- La compra de acciones.
- La compra de terrenos, bienes muebles o inmuebles no productivos.
- La compra o adecuación de viviendas no productivas.
- Las actividades políticas.
- Otras actividades que a juicio de Fondecor no guarden relación con el fomento y apoyo de la microempresa.
- Y otras que a juicio del organismo aprobatorio, se consideren

ARTICULO 10º: MONTOS:

El monto máximo a financiar es hasta el 100% de las necesidades del beneficiario de crédito, siempre y cuando Fondecor tenga los recursos disponibles

ARTICULO 11º: PLAZOS: El plazo del crédito estará en función de la destinación de los recursos, así:

1. **Línea de Crédito Microempresarial de Capital de Trabajo:** hasta tres (3) años incluido hasta seis (6) meses de gracia para capital..
2. **Línea de Crédito Microempresarial para Activos Fijos:** hasta siete (7) años, incluidos hasta dos (2) años de gracia para capital.

La aprobación de los periodos de gracia para capital son potestad de Fondecor de acuerdo a los resultados que arroje el estudio del crédito que se le realice a la solicitud

ARTICULO 12º PERIODICIDAD Y MODALIDAD DE PAGO: La periodicidad de pago de los créditos podrá ser mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual, y en todo caso de acuerdo al flujo de caja del negocio y con base al cual el Comité General de Crédito dará su aprobación. .

ARTICULO 13º: TASAS DE INTERES: La tasa de interés que Fondecor aplicará en las dos modalidades de líneas de crédito microempresariales será la DTF efectiva anual (E.A.) adicionada en los puntos efectivos anuales (E.A.) que a continuación se detallan, convertida para su pago en mes vencido:

Plazo	Puntos E.A.
Hasta 1 año	8.00%
Más de 1 año y hasta 2 años	8.25%
Más de 2 años y hasta 3 años	8.50%
Más de 3 años y hasta 4 años	8.75%
Más de 4 años y hasta 5 años	9.00%
Más de 5 años y hasta 6 años	9.25%
Más de 6 años y hasta 7 años	9.50%

ARTICULO 14°: INTERES DE MORA: En caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización al crédito, el deudor pagará la tasa de interés de mora máxima permitida por la ley, sobre el capital de la cuota vencida. Si la mora persiste por más de sesenta (60) días, se cobrará el interés de mora mencionada, sobre la totalidad del capital.

ARTICULO 15°: APLICACIÓN DE PAGOS: Todo pago que haga un asociado para amortizar el crédito microempresarial, se aplicará en primer lugar a los intereses de mora generados por las cuotas o el saldo de capital vencido, luego a los intereses corrientes o de plazo y finalmente al capital. Si existiesen varias obligaciones, el pago se aplicará a la más antigua o a la que esté menos garantizada a juicio de Fondecor.

ARTICULO 16°: CONDICIONES ESPECIALES EXIGIDAS POR FONDECOR: Las siguientes consideraciones son de obligatorio cumplimiento y regirán para la línea de crédito microempresarial ofrecida por Fondecor:

- Todos los gastos de estudio y legalización de un crédito, cuando a ellos hubiere lugar, independientemente si la solicitud es aprobada o no; así como los de la constitución y cancelación de garantías, serán por cuenta del asociado.
- La Junta Directiva tendrá la potestad de ajustar las tasas en la medida en que el costo de los recursos de Fondecor así lo amerite; así como también aprobar modificaciones de las demás condiciones.
- Ningún asociado podrá cancelar el crédito microempresarial mediante la aplicación de sus aportes sociales, salvo que haya tramitado la desvinculación definitiva del Fondo. Podrá compensar el saldo del crédito con los ahorros permanentes, de acuerdo a la reglamentación que para tal fin aprobó la Junta Directiva, basada en el Artículo 34 del estatuto de Fondecor.

ARTICULO 17°: CONDICIONES ESPECIALES DE ENDEUDAMIENTO:

1. Exoneraciones:

La línea de crédito microempresarial, estará exonerada de las siguientes condiciones que aplican para las demás líneas de crédito ofrecidas por Fondecor:

- a. Estar sujeta a la capacidad de endeudamiento de las 8 veces los aportes sociales más los ahorros permanentes.
- b. A que el pago del crédito incluidos los conceptos inherentes a él (seguros, fondo de garantía, etc.) sea obligatoriamente por nómina, pues se tiene la opción de que el pago del mismo, sea por caja o mediante consignación, pero si a juicio del asociado acepta que sea descontado por nómina y posee la capacidad de descuento, Fondecor procederá con los trámites pertinentes. Cuando el sistema de pago seleccionado por el asociado sea a través del descuento por nómina, se le cobrarán intereses anticipados desde la fecha de desembolso del crédito hasta la fecha del descuento de la primera cuota. Así mismo, cuando por cualquier motivo las empresas que generan el vínculo de asociación con Fondecor, no hicieren las retenciones dispuestas por el asociado a favor del Fondo, el asociado está obligado a cancelar directamente su(s) cuota(s) debida(s), por caja, en la fecha prevista, so pena de ser considerado como deudor moroso con las consecuencias que ello ocasiona. Lo anterior en concordancia con el hecho de que Fondecor no está obligado a enviar a sus asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de sus créditos. Por lo tanto, es responsabilidad exclusiva de cada asociado verificar y controlar el estado de sus cuentas con el Fondo y atender el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

2. Condiciones

De igual forma, el solicitante deberá aceptar las siguientes condiciones:

- a. Un asociado o una microempresa no podrá ser titular de más de un crédito de la misma modalidad, pero si podrá serlo de dos créditos en diferentes categorías (capital de trabajo y activos fijos)
- b. Si un asociado solicita una nueva operación, y esta es aprobada, en el evento en que tenga vigente un crédito microempresarial, con el producto de la nueva solicitud, si es de la misma categoría del crédito vigente, deberá cancelar el anterior, quedando así solo una obligación de la misma categoría en cabeza de este asociado, como se contempla en literal a del numeral 2 del presente Artículo.

ARTICULO 18º: RECEPCION Y TRAMITE DE LAS SOLICITUDES: Se recibirán, aceptarán y radicarán todas las solicitudes que se presenten debidamente diligenciadas, con el lleno del 100% de los requisitos exigidos y la documentación mínima requerida por Fondecor para realizar el estudio del crédito, contemplados en los Artículos Sexto y Séptimo del presente reglamento. De igual forma, se aclara, que el orden de atención de dichas solicitudes será de acuerdo a la fecha de recibo y radicación.

ARTICULO 19º: ESTUDIO DE CREDITO: El estudio de crédito que se realizará para tomar la decisión final de aprobar, aplazar o rechazar la solicitud de crédito, se desarrollará en 4 fases, las cuales se describen a continuación:

Fase 1: Estudio Preliminar: En esta fase se procederá a comprobar la veracidad de la documentación recibida, a verificar las referencias comerciales, financieras y personales de la microempresa, los socios de la misma y los codeudores. De igual forma, se realizarán las consultas a las centrales de riesgo, para conocer los hábitos de pago y el nivel de endeudamiento de los solicitantes.

Al mismo tiempo, la solicitud de crédito se someterá a un proceso de investigación comercial, con el fin de conocer la solvencia moral, la experiencia crediticia, y capacidad económica de los solicitantes.

Toda la información verificada y comprobada, será consignada en un formato diseñado para tal fin, el cual deberá llevar la firma del Analista de Crédito, como constancia de que fue realizado.

De acuerdo con los resultados que arroje el proceso de verificación de la información, se continuará con la Fase 2, o en su defecto se dará por terminado el estudio.

Fase 2: Entrevista y visita al cliente: La entrevista tiene como finalidad complementar la labor de investigación comercial realizada por el Analista de Crédito, buscando profundizar el conocimiento de los solicitantes y despejar las dudas e inquietudes que hayan quedado pendiente en la fase 1, durante la verificación de la información.

Previo a la visita o entrevista con el cliente, el Analista de Crédito deberá haber realizado además de la verificación de la información comercial, una revisión de la información financiera presentada por el solicitante, con el fin de que en dicha entrevista se despejen las dudas como se menciona en el párrafo anterior, para cuando se proceda a realizar el análisis financiero, se tengan claro el sistema de operación de la empresa y sea más ágil dicho análisis

Las visitas son un aspecto importante en las relaciones comerciales entre Fondecor y el microempresario. La visita tiene como finalidad verificar la veracidad de la información suministrada por el solicitante y a su vez realizar el levantamiento de la información financiera requerida, para un correcto análisis del crédito. La visita es obligatoria, pues aparte de confirmar la información descrita en el párrafo anterior, a través de ella, se conocen las instalaciones donde funciona o pretende funcionar la empresa, la operación, el proceso productivo, entre otros.

Como consecuencia de la visita se realiza un informe en el cual se describirá lo verificado en ella, así como lo relacionado con las instalaciones, si son propias, alquiladas, costo de las mismas, gastos que genera el local, número de empleados, entre otros.

A través de la entrevista y/o visita, se puede realizar un análisis cualitativo que incluye entre otros aspectos la moralidad, integridad y credibilidad comercial del solicitante para efectuar negocios en términos generales, su trayectoria comercial como cliente y la trayectoria en la actividad que desempeña. De igual forma, es importante tener en cuenta el entorno, las políticas gubernamentales sobre los créditos y el análisis del sector.

Al igual que en la fase anterior, la información recopilada a través de la entrevista y/o visita se dejará como soporte mediante un informe, presentado por el funcionario encargado de realizarla (Analista de Crédito).

Los resultados verificados en la fase 1 y comprobados mediante la visita serán el complemento para la fase siguiente, en la cual se realiza el análisis financiero y se determina la viabilidad económica del proyecto.

Fase 3: Análisis financiero: En esta etapa, se realiza el estudio financiero de la microempresa y se determina si el proyecto es viable económica y financieramente. Para obtener dichos resultados, se deben examinar los estados financieros para evaluar el desempeño financiero y operacional de la empresa.

El éxito del análisis financiero depende en gran medida de la calidad de la información financiera objeto de dicho estudio, la cual entre otros debe contener:

- Balance General, Estado de resultados y Flujo de caja proyectado.
- Indicadores financieros.
- Análisis horizontal y vertical.
- Estado de fuentes y usos.
- Proyecciones financieras.
- Plan de Inversión y de negocio.

A través de este análisis cuantitativo se determinan las técnicas adecuadas del análisis financiero y de crédito que permitirán establecer la estructura y situación financiera y de capital óptimas de la empresa, así como su capacidad de pago.

Para el desarrollo de esta fase se utilizarán formatos especiales en los cuales se consignará toda la información financiera solicitada al cliente y los cuales arrojarán la información pertinente a los indicadores financieros. Este formato debe presentar el visto bueno del Analista De Crédito, quien es el encargado de realizar el estudio financiero.

Posterior a este estudio se obtiene la primera recomendación que es emitida por el Analista de Crédito y dirigida al Comité Primario de Crédito. Dicha recomendación deberá ser presentada mediante un informe ejecutivo que contendrá un resumen de toda la información comprobada y analizada, así como el resumen del análisis comercial y financiero realizado por dicho Analista.

Fase 4: Recomendación Final de la solicitud de crédito: Esta fase es responsabilidad del Comité Primario de Crédito y en ella se obtiene como resultado, la recomendación que emitirá dicho estamento para la posterior aprobación, aplazamiento o rechazo de la solicitud de crédito por parte del Comité General de Crédito, recomendación que es emitida con base a la presentación de la información comercial y financiera y de los resultados del estudio y análisis financiero desarrollado en las Fases 1, 2 y 3 por el Analista de Crédito.

Esta recomendación, al igual que la emitida por el Analista de Crédito, quedará consignada en un acta de Comité primario que contendrá los aspectos más relevantes del estudio comercial y financiero, a juicio del Comité y las razones por las que se toma la decisión que será recomendada, firmada por todos los miembros del Comité Primario de Crédito.

ARTICULO 20º: APROBACION DEL CREDITO: Posterior al desarrollo del estudio de crédito descrito en el Artículo Décimo Noveno del presente reglamento, es responsabilidad del Comité General de Crédito tomar la decisión final acerca de la aprobación, aplazamiento o rechazo de la solicitud de crédito, así como la determinación de las garantías a solicitar al microempresario.

De todas las reuniones que este comité realice, deberá quedar como constancia un acta en la cual se especifiquen el estado de todas las solicitudes presentadas y quedando como soporte los formatos de aprobación, aplazamiento y rechazo firmados por los miembros del Comité General de Crédito. Las reuniones del Comité General de Crédito podrán ser presenciales o virtuales quedando los correos recibidos y enviados como soporte del Acta correspondiente.

La realización del estudio del crédito se desarrollará dentro de los 15 días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud con el lleno del 100% de los requisitos exigidos. Pasado este tiempo se le informará al asociado la decisión final tomada por el Comité General de Crédito, para continuar con los procesos pertinentes en caso de aprobación o cerrar el proceso en caso de aplazamiento o rechazo de la solicitud.

ARTICULO 22º: ESTAMENTOS DE RECOMENDACIÓN Y APROBACION: Los siguientes son los funcionarios o estamentos responsables de toda operación de crédito que sea sometida a estudio para su posterior aprobación o negación.

- **Analista de Crédito:** Encargado de desarrollar las fases 1, 2 y 3 del estudio de crédito, contempladas en el Artículo Décimo Noveno del presente reglamento, y de presentar los resultados del mismo al Comité Primario de Crédito.
- **Comité Primario de Crédito:** Conformado por el Analista de Crédito, la Subgerente Financiera de Proyectos y el Gerente. Con base en el estudio realizado y presentado por el Analista de Crédito, este comité será el encargado de la Fase 4 del estudio de crédito, contemplada en el Artículo Décimo Noveno del presente reglamento, de la cual se obtiene como resultado el concepto o recomendación que emita dicho comité, para la aprobación, aplazamiento o negación de la solicitud de crédito.
- **Comité General de Crédito:** Conformado por tres miembros de la Junta Directiva, el Gerente del Fondo y un representante de los asociados. Con base a la información, los resultados del estudio de crédito que presente y la recomendación del Comité Primario de Crédito, éste comité será el encargado de aprobar, aplazar o negar la solicitud de crédito.

Fondecor a través de los estamentos decisorios de la aprobación o negación de las solicitudes de crédito, se reserva el derecho de aprobar o rechazar cualquier solicitud de crédito, sin que deba dar explicación alguna al solicitante.

ARTICULO 23º: GARANTIAS

Las garantías a otorgar por parte de los asociados podrán ser las siguientes:

- **Garantía Personal:** Entendida como aval o firma solidaria de un asociado hábil o un tercero como codeudor.
- **Garantía Prendaria:** Es la garantía real en virtud de la cual el deudor pignora legalmente a favor del Fondo un vehículo de su propiedad, total o compartida, como garantía del pago de una o varias obligaciones. Para los casos en los que la propiedad del vehículo es compartida, el(los) otro(s) propietario(s) deberá(n) aprobar y autorizar la constitución de dicha garantía a favor de Fondecor.
- **Garantía Hipotecaria:** Es la garantía real en virtud de la cual el deudor hipoteca legalmente a favor del Fondo un bien inmueble de su propiedad, total o compartida como garantía del pago de una o varias obligaciones. Para los casos en los que la propiedad es compartida, el(los) otro(s) propietario(s) deberá(n) también aprobar y autorizar la constitución de dicha garantía a favor de Fondecor.
- **Fondo de Garantía:** Es la opción que tiene el asociado de obtener préstamos sin codeudor, cancelando el 0.50114743% efectivo anual sobre el saldo vencido, para un fondo cuya destinación es asegurar la cartera de difícil cobro.

ARTICULO 24º: CONSTITUCION DE GARANTIAS: Una vez efectuado el Comité, en donde es aprobada, aplazada o rechazada la solicitud de crédito por parte del Comité General de Crédito, e informada la decisión al microempresario se procede a la constitución de las garantías exigidas, para posteriormente realizar el desembolso por parte de Fondecor.

ARTÍCULO 26°: DESEMBOLSO DEL CREDITO: Ningún desembolso será permitido, hasta tanto no se hayan cumplido y presentado todos los documentos y requisitos exigidos para dicho procedimiento, tales como:

1. Copia del acta de la reunión del Comité General de Crédito.
2. Carta firmada por el cliente en señal de aceptación de las condiciones del crédito, (tasa, plazo, monto, destino, forma de pago, amortización, entre otras).
3. Copia del volante de consignación o de pago del estudio del crédito.
4. Garantías debidamente constituidas (Artículo 23°).
5. Pagarés y cartas de instrucciones debidamente firmados, por las personas requeridas.
6. Carta firmada por el asociado en donde autorice el número de cuenta bancaria a la cual se debe abonar el dinero producto del crédito aprobado. El asociado debe ser el titular de la cuenta bancaria.
7. Carta firmada por el asociado autorizando para que en los eventos en que ocurran las situaciones enunciadas en los literales b, c, d, e, f y g del numeral onceavo del Artículo Sexto del presente reglamento, descontarle por nómina y de sus prestaciones sociales las cuotas faltantes del crédito, a través de ajuste o cuota única, hasta tanto se normalice la situación o se recupere la totalidad del crédito, con sus respectivos intereses.
8. Carta firmada por el asociado autorizando para que en el evento de retiro del fondo cruzar con sus ahorros permanentes, aportes sociales, CDATS y ahorros programados el saldo de la deuda a la fecha del retiro.
9. Carta firmada por el asociado autorizando para que en el evento de desvinculación laboral de las empresas que generan el vínculo de asociación de Fondecor y por ende la pérdida de la calidad de asociado de Fondecor, debitar del saldo de su liquidación, de sus prestaciones sociales y de fondos mutuales de Fideicomiso a que esté afiliado el saldo del crédito.
10. Haber contratado el seguro de vida deudores, puesto que todo crédito microempresarial aprobado a los asociados, debe estar amparado por un seguro de esta categoría. El asociado debe tomar el seguro de acuerdo al monto de su solicitud o del saldo que adeude al fondo, con la compañía de seguros que para tal fin Fondecor determine. El costo de la prima será asumido por el asociado, la cual cancelará mensualmente junto con la cuota del crédito.

De igual forma, aún con el lleno del 100% de los requisitos para el desembolso, éste estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de Fondecor, puesto que en el momento en que los recursos descritos en el Artículo 8° del presente reglamento para el otorgamiento de los créditos microempresariales se agoten, se suspenderán los desembolsos hasta tanto la recuperación de cartera de los mismos o el incremento de los recursos propios y de los cupos por parte de las entidades Financieras y Bancoldex, permitan nuevamente otorgarlos. Así mismo, en la medida en que se recuperen los recursos por cualquiera de los dos medios anteriores, serán atendidas las solicitudes en el orden de recibo, radicación y aprobación.

ARTICULO 27°: SEGUIMIENTO DEL USO DEL CREDITO: Para verificar el buen uso y destino de los recursos entregados al microempresario por parte de Fondecor, se harán seguimientos periódicos trimestrales o semestrales según el caso, para comprobar que el negocio siga siendo viable y generen ingresos suficientes para atender el crédito contraído con Fondecor. En estos seguimientos se podrán realizar nuevamente entrevistas y visitas y hacer requerimiento de información a juicio de Fondecor, actividades que el asociado deberá atender para no incurrir en faltas que se puedan constituir en causales de incumplimiento a las condiciones previamente pactadas. Dichos seguimientos deberán soportarse en un formato diseñado para tal fin, en el cual quedarán consignados los aspectos más relevantes de la información obtenida a través de este proceso.

ARTICULO 28°: MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION: Toda solicitud de crédito debe estar soportada en la documentación comercial y financiera que el cliente entrega a Fondecor, así como en el estudio del crédito que realiza el Analista de Crédito. Por tanto, para cada solicitud de crédito debe abrirse un registro o carpeta, en donde se archive la siguiente documentación:

1. Información comercial y financiera del cliente.
2. Información adicional exigida por Fondecor.
3. Solicitud de Crédito debidamente diligenciada
4. Consultas a las Centrales de Riesgo.

5. Informe del estudio de crédito, que incluye el formato de verificación de la información, el informe de la entrevista y/o visita y el formato del análisis del crédito.
6. Recomendación del Analista de Crédito.
7. Acta del Comité Primario de Crédito.
8. Acta del Comité General de Crédito.
9. Certificados y soportes de las garantías constituidas.
10. Pagarés y cartas de instrucciones firmados por el deudor, los socios de la microempresa y los codeudores.
11. Carta de compromiso para la actualización de la información comercial y financiera, como se contempla en el numeral décimo del Artículo Sexto.
12. Carta de aceptación de las condiciones del crédito, (tasa, plazo, monto, destino, forma de pago, amortización, entre otras) emitida por el cliente, como se contempla en el numeral segundo del Artículo Vigésimo Sexto.

Estos archivos deben mantenerse con las medidas de control y seguridad necesarias, pues esta información se constituye en confidencial una vez esté a cargo de Fondecor.

ARTICULO 29º: SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La devolución de un cheque por motivos tales como: carencia total o parcial de fondos y/o cuenta cancelada o saldada, girado o entregado por un asociado a Fondecor para el pago de alguna cuota del crédito microempresarial o el saldo total del mismo, causará como sanción el pago del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la fecha en que fue girado el cheque hasta el día en que se haga efectivo el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los casos de devolución de cheque por motivos diferentes a los expuestos en el PARÁGRAFO PRIMERO del presente Artículo, que haya sido girado o entregado por un asociado de Fondecor para el pago de alguna cuota del crédito microempresarial o el saldo total del mismo, causará como sanción el pago del cuatro por ciento (4%) del valor del cheque, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la fecha en que fue girado el cheque hasta el día en que se haga efectivo el pago.

ARTICULO 30º: REESTRUCTURACION DE CREDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar alguna de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia y darán lugar a clasificar el crédito en una calificación de mayor riesgo.

ARTICULO 31º: COBRANZA DE LOS CREDITOS: FONDECOR podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado por retiro voluntario o por exclusión, se incumpla el pago, se desmejore la garantía, se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo o por cualquier otra razón de las descritas en el numeral 11 del Artículo 6º del presente reglamento.

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme con las normas que regulan la materia.

ARTICULO 32º: Las modificaciones contempladas en el presente Reglamento rigen a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Albania (Guajira) a los 26 días del mes de Noviembre de 2015

NASSER OBANDO DAES
Presidente

ROSSANA PACHECO ACOSTA
Secretario